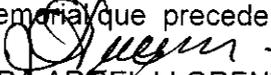




Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, octubre 30 de 2020

Señora jueza, paso a su despacho el presente proceso sucesión Rad.188-2010 junto con el memoria que precede, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea


AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaría

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, Octubre treinta (30) de dos mil veinte (2020).

Se introdujo al despacho el asunto de la referencia a fin de proveer lo pertinente sobre la aprobación o improbación del inventario adicional presentado en audiencia desarrollada el día 7 de octubre de esta anualidad.

ANTECEDENTES

A través de apoderado judicial la señora XENIA DEL CARMEN VERGARA CRUZ en su condición de heredera presentó solicitud de inventario adicional con propósito de que se realizara partición y adjudicación adicional debido a que a su juicio en la sucesión de su finada madre CANDELARIA CRUZ de VERGARA se inventarió en la partida numero 3 el inmueble denominado Santo Tomas constante de 284 hectáreas mas 6081. Mts cuadrados ubicado en san pedro de Urabá Antioquia distinguió con matricula 034-62453 de la oficina de instrumentos públicos de turbo Antioquia. A su vez manifestó que dicho inmueble hizo parte de la diligencia de inventarios y avalúos respectivas pero no fue tenido en cuenta en la partición.

Relata que a su poderdante le adjudicaron un bien constante de 14 hectáreas mas 4263 metros cuadrados como un solo bien y como tal se inscribió dando lugar a la creación de la matricula inmobiliaria No 034-81575 de instrumentos públicos de la mencionada localidad y realmente corresponde a dos lotes de terreno denominado lote A con a rea total de 7 hectáreas. Mas 2990 metros cuadrados lote b de 7 hectáreas 1273 metros cuadrados afirmando a folio 408 del expediente que dicha solicitud va encaminada a aclarar y corregir la hijuela numero 7 por cuanto se adjudicó 1 solo inmueble con una extensión de 14 hectáreas 4263 metros cuadrados. Los lotes no son colindantes ni adyacentes para lo cual efectuaron el correspondiente levantamiento topográfico.

CONSIDERACIONES

PARTICION ADICIONAL

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 518 d el C.G. P. hay lugar a partición adicional en los siguientes eventos:

1. Cuando aparezcan bienes nuevos del causante o de la sociedad conyugal o patrimonial.
2. Cuando el partidor dejó adjudicar bienes inventariados.

A folio 232 del expediente milita la relación de activos que integran la masa herencial entre ellos la compone la partida 3 correspondiente al inmueble denominado santo tomas con una extensión superficial de 284 hectáreas mas 6081 metros cuadrados,

adquirido por la causante CANDELARIA CRUZ DE VERGARA mediante Escritura Publica No. 1818 del 31 de julio de 2006, otorgada en la notaria 2 del circulo de montería Córdoba, con Matricula inmobiliaria No. 034- 62453 de la oficina registral de Turbo Antioquia.

Se advierte que en la audiencia de inventario y avalúo adicional desarrollada el dia 7 de octubre de la presente anualidad el apoderado petente procedió a inventariar como activo 14 hectáreas 2.263 metros cuadrados segregados de un lote de mayor extensión superficial de 284 hectáreas 6081 metros cuadrados denominado Santo tomas matricula inmobiliaria 034 62453. Haciendo una fragmentación de ese globo de terreno en dos lotes denominados lote A constante 7 hectáreas 2990 metros cuadrados y lote B con 7 hectáreas 1273 metros cuadrados.

De lo dicho se puede afirmar que lo inventariado en la reciente audiencia no tiene la condición de un bien inmueble dejado de inventariar puesto que hizo parte de la correspondiente audiencia militante a folio 232 del expediente y a su vez se incorporó y distribuyó en el correspondiente trabajo de partición y adjudicación militante a folio 265 a 295, concretamente en la hijuela Numero 7 cuya titular es la señora XENIA DEL CARMEN VERGARA CRUZ identificada con C.C. 51.686.108 dentro de las adjudicaciones que integran dicha hijuela en el numero 1 se enlista un predio de 14 hectáreas 4.263 metros cuadrados que se segregan de un lote de mayor extensión con una cabida superficial de 284 hectáreas 6081 metros cuadrados denominado santo tomas ubicado en el municipio de san pedro de Urabá con matricula a inmobiliaria 034- 62453 de la oficina de instrumentos públicos de turbo Antioquia.

Es claro, que no corresponde a la realidad fáctica lo afirmado por el apoderado de la heredera a folio 378 en el hecho 5, sosteniendo que el inmueble Santo Tomas enlistado en la partida 3 no fue tenido en cuenta en la partición, por cuanto es evidente que hace parte de la hijuela número 7 del respetivo trabajo partitivo.

Si bien es cierto, que en la realidad topográfica los dos inmuebles suman en total 14 hectáreas 4263 metro cuadrados y no corresponden a predios colindantes si no distantes entre sí y por tanto el deber ser es que se identifiquen con matrículas inmobiliarias diferentes y no una sola como se le asignó bajo el numero 034-81575 la via escogida para superar la inconsistencia anotada no se ajusta a lo señalada en el art 518 del C. G. del Proceso, y aun cuando el traslado de la diligencia de inventarios y avalúos adicionales presentado en audiencia por el término de tres días, venció en silencio, no es menos cierto que es deber del Juez hacer el respectivo control de legalidad pertinente, por ello el despacho se abstiene de impartir la aprobación al mismo por las razones anteriormente expuesta.

Por lo expuesto, el juzgado RESUELVE:

Abstenerse de aprobar el inventario y avalúo adicional desarrollado en audiencia celebrada el dia 7 de octubre del presente año, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ